

**JUNTA DIRECTIVA  
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES  
SESIÓN DEL 20 DE JUNIO DEL AÑO 2013**

- I) Se presenta el primer informe de resultados, en cuanto a la intervención del Hospital de la Anexión, Nicoya. **Se acuerda:**
- a) Prorrogar por un período de seis meses la intervención del total del Hospital de la Anexión de Nicoya, a partir de la firmeza de este acuerdo, a efecto de que los servicios que se prestan en ese centro médico lo sean con oportunidad, eficiencia y eficacia.
  - b) Instruir a la Dirección Regional de Servicios Médicos de la Región Chorotega, para que realice todas las gestiones, para una eficaz coordinación entre las áreas de salud adscritas al Hospital de Nicoya. De igual manera, que se promueva la coordinación entre el Hospital de Liberia y el Hospital de Nicoya.

II) **PROYECTOS DE LEY:**

A) se tiene a la vista la nota N° PE-30.308-13 de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la nota del 10 de junio del año 2013, número DSD-11-13-14, que firma el licenciado Marco W. Quesada Bermúdez, Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en la que comunica que, en sesión ordinaria N° 021 del 06 de junio en curso, se aprobó la moción para que el texto actualizado del **EXPEDIENTE N° 18.529 “REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN N° 8261 DE 2 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS, Y AL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS (originalmente denominado: REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN N° 8261, DE 02 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS, Y AL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS)**, sea consultado a la Caja.

Se recibe el oficio número GM-2355-8-2013 del 18 de los corrientes, firmado por la señora Gerente Médico que a la letra se lee así:

“La Gerencia Médica solicita prórroga de 15 días hábiles, para contar con los criterios técnico y legal , que permitan atender consulta sobre Reforma Ley General de la Persona Joven No. 8261 del 2 de mayo, 2002 y sus Reformas, y al Código Municipal Ley No. 7794 del 30 de abril, 1998 y sus Reformas, Expediente N° 18.529, de acuerdo con la

solicitud planteada por la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, oficio DDSS-0862-13 de fecha 18 de junio, 2013, que se adjunta, considerando las siguientes razones, que transcribo a continuación:

*(...) Esta ampliación de tiempo es requerida con urgencia, por cuanto las consultas involucran a las 3 áreas de esta dirección y luego, debe hacerse una consolidación con la Dirección Jurídica. Asimismo, se requiere la lectura e indagación de la información, tanto institucional, como en nuestro entorno local e internacional, siendo un análisis de material extenso, lo que origina que los tiempos dados desde un inicio, no sean suficientes para llevar a cabo esta labor.*

*Es por eso que se necesita que se nos otorgue un espacio de 15 días hábiles, que permitan el desarrollo de esta tarea, ... (...).*

El criterio correspondiente será presentado para la sesión del día 04 de julio, 2013.

y, por lo expuesto, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

**B)** Se presenta la comunicación N° P.E-30.352-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se adjunta la nota del 13 de junio en curso, número CPAS-2561, firmada por la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio, en relación con el **Proyecto N° 18.492 “Ley para la promoción de una alimentación saludable y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles provocadas por mala alimentación de la población”**.

Se tiene a la vista el oficio número GM-2356-8-2013 del 18 de junio en curso, remitido por la señora Gerente Médico, que textualmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica solicita prórroga de 15 días hábiles, para contar con los criterios técnico y legal, que permitan atender consulta sobre el Expediente N°18.492 Proyecto “Ley para la promoción de una alimentación saludable y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles provocadas por mala alimentación de la población, de acuerdo con la solicitud planteada por la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, oficio DDSS-0862-13 de fecha 18 de junio, 2013, que se adjunta, considerando las siguientes razones, que transcribo a continuación:

*(...) Esta ampliación de tiempo es requerida con urgencia, por cuanto las consultas involucran a las 3 áreas de esta dirección y luego, debe hacerse una consolidación con la Dirección Jurídica. Asimismo, se requiere la lectura e indagación de la información, tanto institucional, como en nuestro entorno local*

*e internacional, siendo un análisis de material extenso, lo que origina que los tiempos dados desde un inicio, no sean suficientes para llevar a cabo esta labor.*

*Es por eso que se necesita que se nos otorgue un espacio de 15 días hábiles, que permitan el desarrollo de esta tarea, ... (...”).*

El criterio correspondiente será presentado para la sesión del día 04 de julio, 2013”,

y, por lo expuesto, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo de quince días hábiles más para responder.

C) Se tiene a la vista la nota número CPAS-2374, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al **Proyecto de “Ley de alimentación para las personas trabajadoras”, expediente número 18.646.**

Se recibe el criterio unificado que presenta la Gerencia Financiera mediante el oficio N° GF-14.557 del 13 de junio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

*“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Administrativa y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado “Alimentación para las personas trabajadoras”, tramitado bajo el expediente N° 18.646.*

## **I. ANTECEDENTES**

- a) *En La Gaceta N° 95 del 20 de mayo de 2013, en el Alcance N° 92, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “Alimentación para las personas trabajadoras”, tramitado bajo el expediente N° 18.646.*
- b) *Por medio de la nota CPAS-2374 del 31 de mayo de 2013, emitida por la Licda. Lorena Cordero Barboza, Jefe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la citada Asamblea, se consulta el proyecto a la Institución.*
- c) *Por oficio JD-PL-0016-13 del 31 de mayo de 2013, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a las Gerencias Administrativa y Financiera, debiendo esta última unificar el criterio requerido.*

## **II. RESUMEN DEL PROYECTO**

*En la exposición de motivos de la iniciativa de marras, se indica que con lo pretendido con la misma es la creación de un programa que facilite el acceso a los alimentos, al tiempo que proteja y mejore el estado nutricional de las trabajadoras y los trabajadores costarricenses, con el fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales, mejorar las relaciones obrero-patronales e incentivar una mayor productividad.*

*Asimismo, se señala que en relación con las características nutricionales de la población costarricense, la Encuesta Nacional de Nutrición 2008-2009 evidenció la presencia de complicaciones relacionadas con el sobrepeso y la obesidad en la población adulta y activa económicamente (entre los 20 y 64 años), demandando esta condición un esfuerzo del sistema de salud en su totalidad para la atención de las enfermedades que arrastra este mal.*

*De igual manera, se indica que a nivel mundial, más de 25 países ya han incluido programas o reglamentos referentes a la alimentación de los trabajadores, como políticas de beneficios sociales, entre ellos Brasil, Perú, Chile, Uruguay, Venezuela, Panamá, México, España, Francia e Italia.*

*Además, en la justificación del citado proyecto, se indica que las experiencias en otros países, lleva a afirmar que la implementación de programas de alimentación para los trabajadores favorece el aumento del poder adquisitivo, que les permite optar a una mejor alimentación en tiempos en los que la inflación en el precio de los alimentos a nivel mundial, y en específico para América Latina (7%) ha alcanzado el nivel más alto.*

*Aunado a esto, que en el caso de las empresas, esta medida mejora el estado nutricional de sus trabajadores, otorga mayor poder adquisitivo al grupo familiar; para los gobiernos, mejora la salud y la productividad de la población activa, por medio de la creación de incentivos fiscales para las empresas que implementen este programa en sus instalaciones, a la vez que ayuda a la formalización de los comercios de alimentación, incrementando la base de recaudación de impuestos.*

*Así también señala la iniciativa, que la implementación de programas de alimentación es una manera moderna de impulsar programas sociales de alto impacto en la comunidad, sin destinar presupuestos específicos para ello, sino que crea marcos regulatorios favorables e incentivos fiscales al sector privado para que se adhieran a este tipo de programas, y que en ese sentido, se busca afirmar que el derecho social que se construye en Costa Rica tiene como función la necesidad vital de proteger al individuo. Es poder dotar a la Administración Pública y privada de los elementos necesarios para acceder a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente.*

*Finalmente, el proyecto se compone de seis artículos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*- **Artículo 1:** Indica su objeto que es “promover la adopción, por parte de los patronos, de programas de alimentación” para sus trabajadores, con el fin de mejorar su nutrición, y en general, su estado de salud.*

- **Artículo 2:** Define el concepto “beneficio de alimentación” e indica la prohibición de otorgar prestación de dinero para cubrir el beneficio.
- **Artículo 3:** Señala que el Ministerio de Salud promoverá la adopción de una dieta balanceada y emitirá las recomendaciones pertinentes al efecto. Además, que el Ministerio de Educación, apoyará las campañas de dieta saludable que emprenda el primer Ministerio.
- **Artículo 4:** Establece las modalidades para el ejercicio del programa, tales como: comedores internos o propios de las instituciones o empresas, operados por estas o por terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones; mediante convenios con lugares expendedores de alimentación establecidos y formales o por medio de terceros, mediante empresas especializadas en administración de beneficios de alimentación.
- **Artículo 5:** Se indica que tal beneficio se expide exclusivamente para la adquisición de comidas o insumos alimenticios, quedando prohibido para la compra de bebidas alcohólicas y tabaco.
- **Artículo 6:** Se establece que el citado beneficio, no constituirá salario en especie para efectos de los pagos de cargas sociales, prestaciones laborales, ni para efectos del impuesto al salario y que los gastos en que incurran los empleadores para proporcionarlo, mediante las modalidades indicadas en el artículo 4, serán considerados como gastos deducibles de su renta bruta.

### **III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES**

#### **A. GERENCIA ADMINISTRATIVA**

Mediante correo electrónico del 11 de junio de 2013, la Licda. Gabriela Rosales Rosas, Asistente de la Gerencia Administrativa, remite el criterio AInfoRH-SIPN-0107-2013 del 04 de junio de 2013, que indica:

*“...Primeramente, debe señalarse que a diferencia de las legislaciones usadas de referencia en la exposición de motivos (específicamente las de Brasil, México, Panamá y Perú), en el artículo 1 del proyecto se menciona que su objeto es promover la adopción, por parte de los patronos, de programas de alimentación para sus trabajadores; sin embargo, debería indicarse expresamente si abarcará tanto al sector público como al privado, pues ello facilitaría el control y regulación por parte del Estado para garantizar una aplicación efectiva de la eventual ley.*

*En cuanto al artículo 2, se considera adecuado lo que abarca el concepto de “beneficio de alimentación”, es decir, entendido éste como cualquier prestación de **carácter gratuito** que el patrono conceda a sus trabajadores, ya sea directamente en alimentos preparados, insumos alimentarios, o créditos para la adquisición en comedores o proveedores de alimentos.*

*Lo anterior es así porque ese carácter de **gratuidad** es lo que permite excluir este beneficio de alimentación del salario de la persona trabajadora, consecuentemente de la repercusión que tendría sobre otros rubros que devengue o deban ser rebajados como cargas sociales; aspecto que está claramente previsto en el artículo 6 del mismo proyecto y guarda coherencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública que **excluye las prestaciones en especie como parte del salario**, a fin de tutelar los fondos públicos. Dicho numeral dice:*

*“Salvo las sumas que por concepto de 'zonaje' deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, **alimentación**, vehículos, uniformes, etc., **no tendrán el carácter de salario en especie**, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje”. –La cursiva y el resaltado no son del original.–*

*Sin embargo, el texto de este artículo 2 no indica cuáles serán los tiempos de comida que serán parte del “beneficio de alimentación” propuesto, dificultando determinar el impacto verdadero que el proyecto, de ser aprobado, podría implicar en la logística y en las finanzas de la Institución.*

*Ahora bien, sí se estima relevante que ese numeral 2 y en general el proyecto propuesto, contemple algún mecanismo de control para que el patrono (ya sea público o privado) pueda asegurarse el adecuado uso y disfrute del beneficio de alimentación por parte de la persona trabajadora, especialmente cuando dicho beneficio no sea concedido directamente con alimentos preparados por el patrono; o bien, se disponga expresamente que este aspecto será regulado vía reglamento.*

*En cuanto al texto del artículo 3 propuesto, se considera bastante ambiguo, por lo que debería especificar el medio por el cual ambos Ministerios llevarán a cabo las funciones ahí encomendadas, por ejemplo, mediante la emisión de reglamentos, políticas, entre otros; pues con estos instrumentos se podría lograr desarrollar de mejor forma la Ley a fin de incluir aspectos que el proyecto no contempla, quizá por los alcances de esta norma, pero que finalmente resultan necesarios, como lo es un apartado sobre régimen sancionatorio en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esa normativa,*

*dado que el texto sometido a conocimiento de la institución es omiso en cuanto a este punto, a pesar de que el artículo 5 menciona una serie de prohibiciones.*

***c. Reconocimiento de auxilio económico para alimentación en la CCSS:***

*Respecto al reconocimiento de auxilio económico para la alimentación, el artículo 50 de la Normativa de Relaciones Laborales establece los funcionarios que tienen derecho a recibirlo y los centros médicos donde se cancela. El artículo en mención señala en lo conducente:*

“Artículo 50. Auxilio económico para la Alimentación:

*Se entenderá como **auxilio económico** para alimentación el monto mensual reconocido a los (las) trabajadores (as) hospitalarios, con una jornada completa ordinaria o completa extraordinaria. El auxilio será disminuido proporcionalmente cuando el (la) funcionario(a) se encuentre de vacaciones, licencias, permisos con goce o sin goce de salario, incapacidades u otras hipótesis de ausencia. **Este auxilio regirá para los hospitales: San Juan de Dios, San Vicente de Paúl, San Francisco de Asís, Golfito, Los Chiles y para la Lavandería Alfonso Zeledón Venegas**, centros que ya lo disfrutaban y que no cuentan con el comedor para todos sus empleados. Se podrán incluir previo estudio técnico realizado por la Dirección de Bienestar Laboral a otros centros hospitalarios que ostenten esa misma condición (...).” -La cursiva y el resaltado no son del original.-*

*Asimismo, el artículo 51 de la misma Normativa de cita, hace alusión al derecho a la alimentación que **gozan los trabajadores hospitalarios**, estipulando:*

“Artículo 51. Derecho a la alimentación:

***Toda persona trabajadora hospitalaria tendrá derecho al suministro de la alimentación durante su horario de trabajo, siempre y cuando el hospital cuente con las condiciones adecuadas para ello, dicho suministro corre bajo la responsabilidad del patrono y sin que represente erogación económica para la persona trabajadora.***

*La **alimentación** será orientada por un profesional en nutrición, que garantizará la calidad y cantidad de lo suministrado, incluye a efectos de no discriminar, las dietas especiales para las personas trabajadoras”.* -La cursiva y el resaltado no son del original.-

*La extinta Dirección de Recursos Humanos, mediante la circular N° DRH-1409-2008 del 10 de setiembre del 2008, hizo referencia a los Centros Hospitalarios a los que se les cancela el rubro correspondiente por “Auxilio económico por alimentación”, indicando en lo que interesa:*

*“El pasado 20 de junio del 2008, se suscribió acta de acuerdos con autoridades de Institución y representantes sindicales en el Hospital San Juan de Dios, en la que se acordó en el punto No. 1 inciso a: “Se acuerda elevar el monto de **auxilio económico** de alimentación a partir del primero de julio del año dos mil ocho, a la suma de dos mil quinientos colones diarios, (...)”.*

*En cumplimiento al acuerdo citado, la Dirección de Recursos Humanos presentó ante el Consejo Financiero y de Control Presupuestario una síntesis del comportamiento institucional de dicho beneficio en los últimos años, así como, como el costo estimado semestral por concepto de **auxilio económico** para los centros de trabajo que perciben éste beneficio.*

*El Consejo Financiero y de Control Presupuestario mediante artículo 2 de la sesión No. 144-08 celebrada el 27 de agosto del 2008, resuelve lo siguiente:*

*“... se aprueba el incremento del monto que se cancela por concepto “**Auxilio económico por alimentación**” a partir del 1 de julio del 2008 a los **hospitales San Juan de Dios, Golfito, Los Chiles, San Francisco de Asís, San Vicente de Paúl, Lavandería Alfonso Zeledón y Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos**. Paralelamente se le solicita a la Dirección Financiero Contable la realización de un estudio de costos por este concepto. Acuerdo firme.*

*Por lo antes señalado, se debe proceder a aplicar el incremento al **auxilio (económico)** por un monto de dos mil quinientos colones (¢2,500.00), el cual rige a partir del 01 de julio del 2008 y podrá hacerse efectivo previa verificación del contenido económico en sus centros de trabajo”. –La cursiva no es del original.-*

*Por su parte, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, emitió la Circular N° DAGP-1250-2011 del 28 de julio del 2011 sobre la “Aplicación incremento **auxilio económico** para el segundo semestre 2011”, señalando:*

*“Con el fin de que las Oficinas de Recursos Humanos a su digno cargo, procedan con la actualización del monto que se cancela por concepto de **Auxilio Económico**, les comunico que el incremento a aplicar en el segundo*



*semestre 2011 corresponde a un 2.78%, cifra que representa la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el primer semestre del año 2011<sup>1[1]</sup>.*

*El monto resultante de este ajuste, podrá hacerse efectivo previa verificación del contenido económico en sus respectivos centros de trabajo.*

*Con relación a esto último debe procurarse que ante ese tipo de situaciones se comunique lo pertinente a las autoridades de policía y a las institucionales para evitar su prolongación, levantar las actas respectivas y tomar las medidas sancionatorias.”*

*Ahora bien, para una mayor comprensión de este tema, resulta relevante tomar en cuenta además la Opinión Jurídica de la Procuraduría General de la República N° 016-2000 del 16 de febrero del 2000, en donde se analizó la naturaleza jurídica del denominado “auxilio económico por alimentos”, incorrectamente llamado –en algunas ocasiones- “salario en especie”; respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (específicamente dentro del contexto histórico en que fue aprobado)<sup>2</sup>. Dicha opinión jurídica en lo que interesa dice:*

*“(…) Se desprende del texto jurisprudencial citado, que en virtud del principio de legalidad que rige todas las actuaciones del Estado, todos aquellos emolumentos salariales a otorgarse a los diferentes funcionarios públicos, deben estar debida y expresamente conformados y autorizados por el ordenamiento legal correspondiente. En este caso, debe tenerse a la vista lo*

---

<sup>1[1]</sup> El IPC es un indicador mensual calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y constituye la medida oficial de la inflación a nivel nacional.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Opinión Jurídica OJ-016-2000, el denominado "Auxilio Económico", "se origina a raíz de una huelga en el Hospital San Juan de Dios, acordándose entre representantes de la Caja y representantes sindicales en el "PUNTO 8 de la AGENDA" del "Acta de Negociación" de 17 de febrero de 1995". Asimismo, sostiene que: "esa prestación se desarrolla como una política institucional para los que, por la índole de la labor, se hace necesario otorgarles la alimentación; pero, por otro lado, al plasmarse esa política dentro de un laudo, lo titulan como "salario en especie", cuando la definición original se mantiene.

(...) A la par de esto, se negocia entre las citadas partes de que el "Auxilio Económico" no se paga cuando el funcionario se encuentra en vacaciones, licencias, permisos con y sin goce de salario, incapacidades u otras condiciones análogas, lo que indudablemente, bajo estos supuestos, no se tiene clara la figura dentro del orden jurídico en que se ubica.

(...) resulte pertinente, llamar la atención en este aparte, la improcedencia de celebrar negociaciones o arreglos directos dentro del Sector Público, sobre todo en donde median aspectos económicos, por ser totalmente inconstitucional, en vista de que las condiciones, derechos y obligaciones del servidor público se encuentran debidamente predeterminados por disposiciones constitucionales y legales, tal y como lo ha dicho la reiterada jurisprudencia de la aludida Sala Constitucional y la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (...). –La cursiva no es del original.-

dispuesto por el supracitado numeral 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, que a letra dice:

*"Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros de alojamiento, alimentación, vehículo, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie , ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje." (Lo resaltado en negro no es del texto original).*

*De ese contenido, se desprende con meridiana claridad que todas aquellas prestaciones que el Estado otorga a su personal para el mejor cumplimiento de los servicios públicos, ya sea porque se requiere necesariamente que se mantenga en el puesto, o bien, se requiere la utilización de un vehículo a ese fin, no se configura, bajo ningún concepto, en lo que se denomina "salario en especie". En dicho sentido, se visualiza, sin ningún esfuerzo, el carácter de la prestación de consulta, que como lo ha subrayado la reiterada jurisprudencia judicial: "...Para que determinado beneficio percibido por los servidores públicos pueda ser conceptualizado como salario en especie, debe estar regulado por el ordenamiento en esa forma, de manera expresa, en razón del principio de legalidad aplicable en ese sector (artículo 11 de la Constitución Política y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública). No es posible el ejercicio de las interpretaciones ampliativas, porque la tendencia legislativa en la materia del Sector Público es más bien hacia la restricción; tal y como se desprende del artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, aplicando el carácter de salario a las prestaciones o suministros adicionales que en algunos caso se otorgaren a los servidores públicos, tales como los que cubre gastos de alojamiento, habitación, vehículo, etc...", (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, No. 102 de las 9 horas del 30 de marzo de 1995, Ordinario laboral de L.G.S.C. contra Cía. Nacional de Fuerza y Luz) " (Jurisprudencia citada en el Fallo No. 00084-99 de las 10:40 horas del 16 de abril de 1999, Ordinario laboral de J.L.G. V. Contra Empresa de Servicios Públicos de Heredia y el Estado)*

*En suma, "el auxilio económico" de alusión, es únicamente para la alimentación de aquellos servidores que laboran en el Hospital San Juan de Dios, y ese ha sido la motivación desde el principio de las negociaciones habidas en esa Institución, para que los funcionarios puedan mantenerse en los respectivos cargos en pro del servicio prestado. A tal punto, que se ha*

*convenido - y así quedó patentizado en el punto No. 8 de la mencionada Acta de Negociación - que ese rubro es pagado " a los trabajadores que laboren durante todo el mes, siendo disminuido proporcionalmente de vacaciones, licencias, permisos con y sin goce salario, incapacidades u otras hipótesis análoga; lo que, como se observa, el tratamiento que se le ha dado a ese "auxilio", es, en los mismos términos del mencionado artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (...)*

*(...)Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Cláusula Quince del "Laudo Arbitral de los Trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social y punto 8 de la Agenda del "Acta de Negociación celebrada entre la Representación Sindical de los Trabajadores y esa Institución el 17 de febrero de 1995", así como el propio artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el rubro denominado "Auxilio económico" utilizado para suministrar la alimentación a los funcionarios del Hospital San Juan de Dios, no constituye salario en especie, más que un suministro otorgado a título gratuito para el cumplimiento de los servidos allí prestados". -La cursiva y el resaltado no son del original.-*

*Aunado a lo anterior, debe considerarse que la materia salarial en la Administración Pública, debe regirse por el principio de legalidad y ajustarse a los parámetros de austeridad en el gasto público, por ello se considerará permitido únicamente lo que esté constitucional y legalmente autorizado de manera expresa, y, todo lo que no esté regulado o autorizado, le estará prohibido.*

*Entonces, de acuerdo con el artículo 166 del Código de Trabajo, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, sin soslayar que el numeral 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, excluye las prestaciones en especie como parte del salario, en aras de hacer un uso racional de los fondos públicos, por ello se considera que el proyecto de Ley N° 18.646, específicamente en su numeral 6, guarda coherencia con lo estipulado en dichas normas, pues expresamente dispone que **el beneficio de alimentación no constituye salario en especie.***

*Sin embargo, no puede soslayarse que, en el contexto económico actual de la Institución, la aprobación de este proyecto de Ley, en los términos propuestos, puede implicar un gran impacto en sus finanzas, pues pasaría de brindar el beneficio de "auxilio económico para alimentación" solamente a los trabajadores hospitalarios a brindárselo a todas las personas trabajadoras de la Institución.*

*Dado que en la actualidad la Institución no cuenta con las instalaciones, el presupuesto, ni el personal necesario para proveer directamente de alimentos a sus trabajadores, tendría que suscribir convenios con expendedores de alimentos externos para satisfacer los requerimientos de esta Ley en caso de aprobarse.*

*(...)*

*Tomando en consideración que este proyecto pretende resguardar la salud de las personas trabajadoras, previniendo la aparición de enfermedades y mejorando su estado nutricional, se considera que este proyecto es viable siempre que se oriente para aquellas empresas o instituciones cuya situación financiera y logística les permita ser parte de esta propuesta de forma voluntaria...”.*

## **B. GERENCIA FINANCIERA**

*El criterio emanado por la Gerencia Financiera, se fundamenta en el oficio CAIP-0396-2013 del 13 de junio de 2013, emitido por la Asesora Legal, que en lo que interesa señala:*

*“...De una lectura integral de la iniciativa bajo examen, se desprende que la misma no hace referencia a las fuentes de financiamiento con las cuales contará la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), para hacerle frente a los gastos adicionales que conllevaría otorgar este beneficio a todos los trabajadores de la institución.*

*Al respecto, la Dirección de Presupuesto, indicó:*

*“...La Caja Costarricense de Seguro Social provee alimentación a los pacientes internados en los centros hospitalarios, y además en algunas unidades sanitarias se otorga dicho beneficio a los funcionarios(as). Se estima que la extensión de estos servicios a la totalidad de trabajadores(as) significaría erogaciones mensuales de aproximadamente ¢2,674.4 millones adicionales, que se traducirían en ¢32,092.8 millones anuales.*

*Lo anterior implica que atender estos gastos generaría la no realización de proyectos como compra de equipos médicos, construcción de nueva infraestructura, mantenimiento y mejora de bienes inmuebles, entre otros de los servicios que brinda la Institución...”.*

*En concordancia con lo citado, la Dirección Financiero Contable, señaló:*

*“...de acuerdo con la información presupuestaria, extender el servicio de alimentación a la totalidad de los trabajadores de la Institución (Áreas de Salud, Ebais, Sucursales, Oficinas Centrales, etc.) alcanzaría erogaciones mensuales adicionales por el orden de los ¢2,674.4 millones, lo cual desde la perspectiva financiera no es posible toda vez que la totalidad de los ingresos que percibe el Seguro de Salud se destinan al cumplimiento de las funciones sustantivas de dicho Seguro, como son la prestación de servicios de salud a la población del país, de tal manera que esas erogaciones adicionales afectan directamente las finanzas institucionales y repercuten en el flujo de caja (...) pues implicaría financiar la alimentación a todos(as) los(as) funcionarios(as) de la Institución sin contar con fuentes de financiamiento adicionales...”*

*De igual manera, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, en el oficio DAE-427-2013 del 04 de junio de 2013 indica:*

*“...1. Desde la óptica de Institución Aseguradora, este proyecto no tiene relación con el sistema de financiamiento de los Seguros Sociales, ya que no es una prestación de dinero que modifique el salario y por tanto afecte las contribuciones a la seguridad social.*

*2. A considerarse la CCSS, en su rol de patrono, sí se presenta una afectación, dado que tal disposición genera un incremento en los costos operativos, dado que aunque en algunos lugares ya existe el beneficio –hospitales– en otros habría que implementarlo...”*

*En ese sentido, es importante acotar que el objeto de la ley es promover la adopción de programas de alimentación, con el fin de mejorar su nutrición y estado de salud en general, lo cual no necesariamente podría ser a través de un beneficio de alimentación como el planteado, sino podría ser a través de programas que permitan concientizar a la población trabajadora de la necesidad de mejorar sus hábitos alimentarios, conforme a sus necesidades socioeconómicas y culturales, toda vez que debe analizarse cada trabajador no como un individuo en sí mismo, sino como aquél que forma parte de un núcleo familiar, al cual también se les debe hacer conciencia respecto a sus prácticas alimentarias, en beneficio del propio empleado y su familia.*

*(...)*

*Por los motivos expuestos, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, por las siguientes razones:*

*a) La extensión de estos servicios a la totalidad de trabajadores de la CAJA, significaría erogaciones mensuales de aproximadamente ¢2,674.4 millones adicionales, que se traducirían en ¢32,092.8 millones anuales.*

*b) La iniciativa, no hace referencia a las fuentes de financiamiento con las cuales contará la CAJA, para hacerle frente a los gastos adicionales que conllevaría otorgar este beneficio a todos los trabajadores de la institución.*

*c) Atender estos gastos generaría la no realización de proyectos como compra de equipos médicos, construcción de nueva infraestructura, mantenimiento y mejora de bienes inmuebles, entre otros de los servicios que brinda la Institución.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*De lo ampliamente esbozado, es válido concluir con los siguientes aspectos:*

- a) En la iniciativa, debería indicarse expresamente si abarcará tanto al sector público como al privado, pues ello facilitaría el control y regulación por parte del Estado para garantizar una aplicación efectiva de la eventual ley.*
- b) La materia salarial en la Administración Pública, debe regirse por el principio de legalidad y ajustarse a los parámetros de austeridad en el gasto público, por ello se considerará permitido únicamente lo que esté constitucional y legalmente autorizado de manera expresa, y, todo lo que no esté regulado o autorizado, le estará prohibido.*
- c) El contexto económico actual de la Institución y la aprobación de este proyecto de Ley, en los términos propuestos, puede implicar un gran impacto en sus finanzas, pues pasaría de brindar el beneficio de “auxilio económico para alimentación” solamente a los trabajadores hospitalarios a brindárselo a todas las personas trabajadoras de la Institución.*
- d) En la actualidad la Institución no cuenta con las instalaciones, el presupuesto, ni el personal necesario para proveer directamente de alimentos a sus trabajadores, debiendo suscribir convenios con expendedores de alimentos externos para satisfacer los requerimientos de esta Ley en caso de aprobarse.*

- e) *La extensión de estos servicios a la totalidad de trabajadores de la CAJA, significaría erogaciones mensuales de aproximadamente ¢2,674.4 millones adicionales, que se traducirían en ¢32,092.8 millones anuales.*
- f) *La iniciativa, no hace referencia a las fuentes de financiamiento con las cuales contará la CAJA, para hacerle frente a los gastos adicionales que conllevaría otorgar este beneficio a todos los trabajadores de la institución.*
- g) *Atender estos gastos generaría la no realización de proyectos como compra de equipos médicos, construcción de nueva infraestructura, mantenimiento y mejora de bienes inmuebles, entre otros de los servicios que brinda la Institución”,*

con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Administrativa y Financiera, contenidos en el citado oficio número GF-14.557-2013, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante, que si bien la Caja Costarricense de Seguro Social considera sumamente loable el objetivo perseguido por el Proyecto objeto de análisis, la Institución se opone a éste, dado que contraviene lo establecido en el numeral 73 constitucional, al pretender por este medio que los recursos de los Seguros Sociales se destinen a fines distintos para los que fueron creados. Asimismo, conviene señalar que en el caso de la CAJA, en su condición de patrono, la obligación de estos servicios a la totalidad de trabajadores de la Institución, significaría erogaciones mensuales de aproximadamente ¢2,674.4 miles (dos mil seiscientos setenta y cuatro millones con cuatrocientos mil colones) adicionales, que se traducirían en ¢32,092.8 miles (treinta y dos mil noventa y dos millones con ochocientos mil colones) anuales; montos que repercutirían directamente en la sostenibilidad financiera de los Regímenes que administra la Caja.

**D)** Se presenta el oficio fechado el 4 de junio del año 2013, que suscribe la señora Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, por medio del que comunica que en la sesión número 03 se aprobó moción para que se consulte el criterio de la Caja, en cuanto al **Proyecto “Reforma y adición de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”, expediente N° 18.636**, publicado en el Alcance N° 191 a “La Gaceta” N° 230 del 28 de noviembre del año 2012.

Se recibe el criterio unificado de la Gerencia de Pensiones, en el oficio número GP-31.742-13 de fecha 19 de junio del año en curso, y la Junta Directiva, habiendo deliberado sobre el particular y, con fundamento en los criterios de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Administración de Pensiones y la Dirección Financiera Administrativa contenidos en los oficios números ALGP 324-2013, DAP-868-2013 (SIEE-027-2013 DAP-AL-082-2013) y DFA-941-2013, respectivamente, y presentados por la Gerencia de Pensiones en la citada nota número GP-31.742-13, **se acuerda** comunicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, la oposición a dicho texto, toda vez que lesiona el artículo 73 de la Constitución

Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva, dado que las actividades que se pretende endilgar a la Institución ocasionan que ésta se desvíe de los fines para los que fue creada y, asimismo, genera el desvío de los fondos asignados a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el tanto se deban destinar recursos provenientes de dichos fondos para la realización de tales actividades; lo anterior fundamentado en los siguientes aspectos:

A la Caja Costarricense de Seguro Social le ha sido conferida, vía constitucional, la autonomía de administración y la autonomía de gobierno de los seguros sociales, estableciendo para ello una clara limitación a la disposición de los fondos de los seguros sociales, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política: *“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”*; prohibición que también ha sido establecida en el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con la aprobación del Proyecto de ley que se somete a consulta, se estaría asignando a la Institución una serie de actividades y responsabilidades que provocarían que la Caja se desvíe de los fines para los que fue creada y, asimismo, que se produzca un desvío de los fondos asignados, en actividades como las que se describen a continuación:

Se pretende que la Caja retenga del monto de pensión que corresponde girar a los pensionados del Régimen el rubro correspondiente al pago de un crédito y, posteriormente, lo transfiera a las entidades bancarias, lo cual podría generar inconvenientes en el trámite de pago de las pensiones, siendo que la Institución ya tiene preestablecidas las fechas de pago y éstas fechas podrían no coincidir con las fechas de pago de los créditos.

Se traslada a la Caja la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para pagar en tiempo y forma los créditos ya sea como patrono o bien como otorgante de pensiones, por lo que se estaría asumiendo un riesgo y una responsabilidad que no le compete e, incluso, se corre el riesgo de que de no realizar a tiempo la transferencia deba pagarse una multa equivalente a diez salarios base; pago que no podría la Institución realizar con fondos de la seguridad social, por cuanto dichos recursos no pueden destinarse a fines distintos para los que fue creado el fondo.

Asimismo, se le estaría trasladando a la Caja la responsabilidad de verificar que el monto de la pensión alcance para efectuar los rebajos y posteriores pagos a las entidades bancarias, en aquellos casos en que los pensionados llegaran a adquirir varios créditos.

Las actividades descritas no se encuentran dentro del giro normal de la actividad de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual evidentemente ocasiona que ésta se aleje de los fines para los que fue creada, siendo que las competencias delegadas en ella, por vía constitucional, corresponden exclusivamente a la administración y gobierno de los seguros sociales.



También, podría presentarse un desvío de los fondos asignados, ya que al tener la Institución que designar recurso humano, técnico, tecnológico y económico proveniente de dichos fondos para llevar a cabo las actividades que se le pretende endilgar con el Proyecto de ley bajo estudio, representa una clara lesión a la limitación de rango constitucional para destinar recursos a finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Además, debe considerarse que las pensiones son depositadas en las cuentas de las entidades bancarias que los pensionados soliciten y en razón de ello la Institución desembolsa el costo del servicio por el pago de las pensiones; sin embargo, podría suceder que el crédito sea adquirido por los pensionados en una entidad bancaria distinta, lo cual implicaría que deban cubrirse costos administrativos o de operación y cualquier otro gasto en que pudiera incurrirse para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto de ley que se pretende aprobar.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establece una clara imposibilidad de ceder, compensar, gravar o embargar por ningún concepto las pensiones otorgadas con dinero del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, salvo cuando se trate de pensiones alimentarias.

En este sentido, el artículo 43 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte establece la misma limitación y señala como excepción aquellas deducciones permitidas por la ley, como resulta ser el caso de los rebajos por concepto de pensión alimentaria o bien, según lo indicado en el artículo 42 de la misma norma, cuando se trate de dineros pagados indebidamente, en virtud de lo cual se autoriza la deducción de determinados porcentajes del monto de la pensión, se a que las pensiones hayan sido asignadas contraviniendo disposiciones legales o reglamentarias, o por errores de cálculo o falsedad en los datos.

Por otra parte, respecto de la propuesta de modificación artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, para así eliminar el establecimiento de las comisiones de crédito que, de conformidad con el citado artículo, tienen a cargo la facultad de conocer y resolver las solicitudes de crédito establecidas en el artículo 61 de la citada Ley, y, asimismo, agrega un párrafo final al artículo 63, en el que se habilita la posibilidad a las entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional para otorgar créditos de vivienda hasta por el 100% del valor de la garantía por otorgar, en aquellos casos en que el usuario así lo solicite, se hace del conocimiento de la Comisión consultante que dichos aspectos escapan al ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones y a la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que lo correspondiente a las competencias y funciones que por ley se asignen a las entidades bancarias del sistema bancario nacional, así como su modificación no incide en la esfera de autonomía de la Institución, por lo que corresponderá a los directamente involucrados pronunciarse al respecto.

E) Se tiene a la vista la nota del 20 de junio del año 2013, número GP-31.744-13, suscrita por el señor Gerente de Pensiones que, en adelante se transcribe, y en la que se solicita prórroga para

emitir criterio en relación con el *Proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia, expediente 18.481*:

“Con oficio No. JD-PL-0013-13 de fecha 23 de mayo de 2013, se solicitó a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Médica emitir criterio unificado para la sesión del 06 de junio del año en curso, en relación al “Proyecto de Ley de Sociedades de Convivencia”, expediente No. 18.481.

Mediante oficio GP-22.628-13 de fecha 05 de junio del 2013, se presentó la justificación del caso y propuso a esa estimable Secretaría someter a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de 15 días hábiles para contestar.

A la fecha se dispone del criterio de las unidades de la Gerencia de Pensiones, de la Dirección Actuarial y Económica y de la Gerencia Financiera, no obstante se está a la espera de la remisión formal del pronunciamiento técnico – legal de la Gerencia Médica.

Aunado a lo anterior se tiene que:

El proyecto de Ley “LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA”, Expediente 18.481, pretende crear y regular una nueva figura llamada “sociedad de convivencia”, con el fin de proteger derechos personales y patrimoniales de las parejas constituidas por personas del mismo sexo, y el inciso 2 del artículo 5 del mismo establece que las personas que se encuentren en sociedades de convivencia tendrán derecho “a beneficios del sistema de seguridad social”, por lo que la aprobación del mismo implicaría el otorgamiento de beneficios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y el Seguro de Salud para personas que se encuentren en sociedades de convivencia, es decir, que tengan pareja del mismo sexo bajo ciertas condiciones establecidas en el Proyecto. Al respecto, debe indicarse lo siguiente:

1. Por una parte, esta Gerencia, en ningún momento pretende que la Institución viole derechos de la minoría constituida por parejas del mismo sexo que reúnan ciertas condiciones.
2. Por otra parte, la Constitución Política en el artículo 73 establece el Principio de Autonomía de la CCSS en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales, de las implicaciones de ese principio, así como del deber que tiene la Institución de tomar las previsiones necesarias, en todos los campos, para asegurar la sostenibilidad económica y actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Seguro de Salud.

En virtud de lo anterior y con el fin de emitir la recomendación más conveniente para los intereses de la Institución sin violentar derechos fundamentales de la minoría que el Proyecto de Ley pretende proteger, se considera necesario extender el análisis del texto consultado, por lo que de manera respetuosa se propone someter a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de 8 días hábiles para contestar”,

y la Junta Directiva, en virtud de lo expuesto, **acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo adicional de ocho días hábiles para responder.

### III) PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

**A)** **Se acuerda** modificar, de manera que rijan del 30 de junio del año 2013 al 1° de enero del año 2014, las fechas de vigencia de los beneficios aprobados en el artículo 27° de la sesión N° 8638, celebrada el 9 de mayo del año 2013, en carácter de beca, para que realicen una pasantía en Farmacia Oncológica, de la siguiente manera: Dra. Rosa Cascante Vega, Farmacéutica del Hospital México: rotará del 1° de julio al 31 de diciembre del año 2013 en el Hospital Reina Sofía, en Córdoba, y la Dra. Adriana Venegas Oses, Farmacéutica del Hospital México, rotará del 1° de julio al 31 de diciembre del año 2013, en el Hospital Virgen del Rocío en Sevilla.

Los demás términos de lo resuelto en el artículo 27° de la sesión N° 8638 se mantienen invariables.

Los beneficios otorgados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

**B)** **Se acuerda** aprobar a favor de la doctora Marie Jiménez Somarribas, Médico Asistente del Hospital Nacional de Niños, los beneficios que en adelante se detallan, para que realice una Maestría en Urgencias Pediátricas, en la Universidad de Barcelona, en España:

- a) Permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 1° de setiembre del año 2013 al 1° de setiembre del año 2015.
- b) Estipendio mensual por un monto de €1.400 (mil cuatrocientos euros), del 1° de setiembre del año 2013 al 1° de setiembre del año 2015; el 50% de este monto se concede como beca y el restante 50% como auxilio especial reembolsable.
- c) Pago de transporte, en carácter de beca, por un monto de US\$790 (setecientos noventa dólares).

d) Costo del Curso por un monto total de US\$4.850 (cuatro mil ochocientos cincuenta dólares); el 50% de este monto se concede como beca y el restante 50% como auxilio especial reembolsable.

C) Con base en lo deliberado, **se acuerda** solicitar al CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social) que presente a la Junta Directiva un diagnóstico actualizado de necesidades en materia de capacitación y formación del recurso humano Institucional, por áreas, con el respectivo plan de trabajo para su ejecución. Para ello deberá presentarse un cronograma de trabajo en el que se defina el proceso de actualización por seguir.

D) **Se acuerda** aprobar a favor de los funcionarios y en las condiciones en adelante detalladas, permiso con goce de salario, en carácter de beca, dos días por semana (miércoles y viernes), durante el período comprendido entre el 26 de junio del año 2013 y el 20 de enero del año 2014, para que participen en el Curso Supervisor de Bodegas, en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):

- i. Sr. Oscar Junior Rodríguez Morales, Técnico de Proveeduría de Farmacia, Área de Salud de Grecia.
- ii. Sr. Luis Ernesto Torres Guevara, Jefe de Proveeduría, Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos.
- iii. Sra. Cinthia Andrea Blanco Varela, Jefe de Proveeduría Farmacia, Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos.
- iv. Sr. Mauricio Aguilar López, Jefe de Proveeduría Farmacia, Clínica de Aguas Zarcas.
- v. Sr. Rodolfo Marín Salas, Jefe de Proveeduría Farmacia, Hospital Nacional de Niños.
- vi. Sr. Gilberth Garita Rivera, Asistente Administrativo 4, Hospital Max Peralta.
- vii. Sra. Roxana Maria Ureña Aguilar, Jefa de Área de Gestión de Bienes y Servicios, Hospital Nacional de Niños.
- viii. Sr. Randall Fernández Jiménez, Jefe de Proveeduría Farmacia Hospitalaria, CENARE (Centro Nacional de Rehabilitación).
- ix. Sr. Geovanny Humberto Herrera Sanabria, Jefe de Proveeduría Farmacia, Hospital Tony Facio Castro.
- x. Sr. Andrés Antonio Bulgarelli Monge, Subjefe de Bodega, Área de Almacenamiento y Distribución.
- xi. Sr. Ronald Andrés Murillo Villalobos, Jefe de Proveeduría Farmacia, Hospital San Francisco de Asís.
- xii. Sr. Eduardo José Cerdas Badilla, Técnico en Salud de Farmacia, Hospital Calderón Guardia.
- xiii. Sr. Ronald Alexis Mora Romero, Técnico en Salud de Farmacia, Hospital Calderón Guardia.

- xiv. Sr. Dulce Nombre Alvarado Bogarín, Jefe de Proveeduría Farmacia Hospitalaria, Hospital México.
- xv. Sr. Oscar Esteban Chaves Rivera, Jefe de Proveeduría Farmacia Hospitalaria, Área de Salud de Alajuelita.
- xvi. Sr. José Freyner Ceciliano Padilla, Bodeguero, Hospital Blanco Cervantes.
- xvii. Sr. Iván Alberto Rojas Chaves, Técnico en Farmacia 2, Hospital San Rafael de Alajuela.
- xviii. Sr. Carlos Alberto Mejías Cambroner, Bodeguero, Hospital México.
- xix. Sr. Berny Abraham Fallas Picado, Bodeguero, Hospital Calderón Guardia.

El permiso con goce de salario, que queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes, se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo en el que labora cada uno de los trabajadores en mención.

IV) Con la venia de los señores Directores, por unanimidad y mediante resolución firme, **se dispone** recibir en la próxima sesión la visita de una representación de los pacientes trasplantados, que dan su respaldo a la Caja Costarricense de Seguro Social.

V) Conocida la información presentada por la señora Presidenta Ejecutiva, que concuerda con los términos del oficio N° P.E.-30.338-13 (GL-30.769) de fecha 13 de junio del año 2013, y teniendo a la vista la invitación cursada por el señor Embajador de Chile en Costa Rica, en el oficio del 28 de mayo del año 2013, número 20/2013, en el marco de la cooperación bilateral para fortalecer la gestión de la seguridad social –específicamente lo relativo al aseguramiento de la calidad de medicamentos, las buenas prácticas de manufactura y otros temas afines- en la actividad que se realizará en la segunda semana de julio del año 2013 en Chile, **se acuerda** designar la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, y al doctor Omar Moya Vásquez, funcionario del Laboratorio de Normas y Control de Calidad.

Al efecto, se les concede el respectivo permiso con goce de salario 7 de julio al 13 de julio del año en curso.

Se toma nota, asimismo, de que la citada invitación cubre el 100% de los gastos de pasajes aéreos de ida y regreso a Chile, traslados, alojamiento y alimentación.

Durante la ausencia de la señora Gerente de Logística, la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías asumirá temporalmente las funciones de la Gerencia de Logística.

VI) **ACUERDO PRIMERO:** en vista de que el señor Gerente Financiero disfrutará vacaciones del 24 al 28 de junio del año en curso (regresa el 1° de julio del año 2013), **se acuerda**

designar al Gerente Administrativo para que durante el citado período asuma temporalmente las funciones de la Gerencia Financiera.

**ACUERDO SEGUNDO:** por cuanto el señor Gerente Pensiones disfrutará vacaciones del 8 al 12 de julio próximo (regresa el 15 de julio del año 2013), **se acuerda** designar al Gerente Administrativo para que durante el citado período asuma temporalmente las funciones de la Gerencia de Pensiones.

**ACUERDO TERCERO:** dado que la señora Gerente Infraestructura y Tecnologías disfrutará vacaciones del 20 al 21 de junio en curso (regresa al 24 de junio del año 2013) y del 1° al 5 de julio próximo (regresa al 8 de julio del año 2013), **se acuerda** designar al Gerente Administrativo para que durante los citados períodos asuma temporalmente las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

**VII) Se acuerda:**

- a) Proceder a la intervención total del Hospital Tony Facio Castro, hasta por un plazo de un año contado a partir de la firmeza del acuerdo. No obstante, para efectos prácticos, queda facultada la Gerencia Médica para ejecutarla a partir del 24 de junio del año en curso, sin detrimento de las acciones que se deban tomar de inmediato.

Este plazo será prorrogable por el período que se estime conveniente, si las circunstancias así lo exigen.

- b) Se adoptan, asimismo, las respectivas medidas medidas cautelares.
- c) Designar una comisión interventora, que asumirá el control de la gestión de ese Hospital. Constituir dicha Comisión con los siguientes funcionarios: Dr. Hendrick Miles Ransey, quien asumirá el cargo de Director Médico, y el cargo de Subdirector Médico será ocupado por el doctor Luis Carlos Vega Martínez; en el caso del MSC. Alexis Vargas Matamoros pasará a ocupar la plaza de Director Administrativo Financiero a.i del Hospital Tony Facio Castro; el Lic. Raymond Berty Vílchez ocupará el cargo de Subadministrador y la arquitecta Janitzia Mora Mora el cargo de Jefe de Ingeniería y Mantenimiento. Dichos funcionarios tendrán todas las potestades de los titulares.
- d) Queda facultada la Gerencia Médica para operativizar las acciones correspondientes y fortalecer el equipo interventor con otros funcionarios, de ser necesario.

**Asimismo, se acuerda:**

- 1.- Instruir a la Gerencia Médica, para que en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días presente a esta Junta Directiva el estudio técnico sobre la viabilidad de reforzar, en el corto plazo, los servicios médicos que presta el Hospital de Guápiles, incluidas especialidades médicas, equipamiento e infraestructura.
- 2.- Que el estudio valore la creación de una subred que comprenda los Cantones de Siquirres, Guácimo, Pococí y Sarapiquí que tengan como lugar de referencia el Hospital de Guápiles y el Hospital Calderón Guardia.
- 3.- Que dicho estudio valore el impacto que para los Hospitales de Limón y Heredia tendría la creación de la Subred de Pococí reforzada, en términos de desahogo de los servicios de emergencias, citas con especialistas, procedimientos y sus listas de espera. Asimismo, los cambios administrativos que eso implicaría en la conformación de las diferentes redes.

**VIII)** El Gerente Financiero presenta el informe sobre el financiamiento del pago de vacunas que adquiere la Caja Costarricense de Seguro Social. **Se acuerda:**

- 1) Dar por recibido el informe que han presentado conjuntamente la Gerencia Financiera y la Médica, conforme con lo requerido en el artículo 3° de la Sesión N° 8595 y artículo 3° de sesión número 8643.
- 2) Instruir a la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia Financiera brindar seguimiento a las gestiones de cobro ante la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología y el Ministerio de Hacienda, para que se concrete, en el menor plazo posible, el pago efectivo del aporte correspondiente al Estado y la Junta de Protección Social al Programa Nacional de Vacunas, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 8111, los criterios emitidos por la Dirección Jurídica de la Institución (oficio número DJ-5069-2012 del 27 de julio del año 2012) y los pronunciamientos, en esta materia, de la Procuraduría General de la República.
- 3) Ratificar el interés de esta Junta Directiva para que se cobren los montos correspondientes, anteriores y subsiguientes, conforme en derecho corresponda y con fundamento en el citado criterio de la Dirección Jurídica (oficio número DJ-5069-2012).

**IX) Se acuerda** ampliar, al 1° de agosto del año 2013, el plazo concedido al cuerpo Gerencial para la atención del artículo 34° de la sesión 8630 referente a la finalización del proceso de desconcentración (entendida ésta como forma de organización jurídico-administrativa) que opera en la Caja) y fortalecer a las Juntas de Salud, en el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 7852 y su Reglamento. Asimismo, se amplía la

vigencia del Transitorio para que los órganos desconcentrados sigan operando como tales durante ese período en el que se mantienen todos los efectos de la desconcentración.

- X) Se acuerda** dar por conocido el *Procedimiento para la recaudación de los recursos artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador*, que fue aprobado por la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera mediante el oficio número GP-22.265-13/GF-14.936-13 de fecha 05 de junio del año 2013, e instruye al Gerente de Pensiones y al Gerente Financiero para que procedan, según corresponda.
- XI) Se tiene a la vista el criterio de la Dirección Jurídica en la nota número DJ-04097-2013 de fecha 17 de junio del año 2013. Con fundamento en el citado criterio se acuerda:**
- 1) Aprobar los términos en que la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías propone la cesión del contrato No. 002-2012, suscrito con Radiográfica Costarricense S.A, con el Instituto Costarricense de Electricidad. No obstante, se encomienda a esa Gerencia que verifique y ejecute los términos señalados por la Dirección Jurídica en el oficio número DJ-04097-2013, previo a la emisión del acto de aceptación de la cesión del contrato.
  - 2) En cuanto al convenio marco de cooperación propuesto para suscribir con el Instituto Costarricense de Electricidad, encomendar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para que verifique y acredite las observaciones señaladas por la Dirección Jurídica mediante el oficio DJ-04097-2013, previo a la suscripción del convenio.
- XII) Se tiene a la vista el oficio número P.E. 30.364-13 de fecha 17 de junio del año 2013, suscrito por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual, con instrucciones de la Presidenta Ejecutiva y a efecto de que se haga del conocimiento de los señores Directores, remite el oficio N° DMT-721-2013 de fecha 12 de junio del año 2013, suscrito por el licenciado Eugenio Solano Calderón, Ministro a.i. de Trabajo y Seguridad Social, al que adjunta la copia de la recomendación relativa a los Pisos Nacionales de Protección Social (N° 202) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en la Centésima primera Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza. Indica que dicho instrumento internacional ha sido enviado a la Asamblea Legislativa para su análisis en el tema de la realidad nacional de Costa Rica. En lo que interesa el punto III. Estrategias Nacionales para extender la Seguridad Social dice textualmente:**

*“13. 1) Los Miembros deberían formular y aplicar estrategias nacionales de extensión de la seguridad social basadas en consultas nacionales realizadas a través de un diálogo social efectivo y de la participación social. Las estrategias nacionales deberían:*



*a) dar prioridad a la puesta en práctica de pisos de protección social como punto de partida para los países que no cuentan con un nivel mínimo de garantías de seguridad social y como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y*

*b) tratar de proporcionar al mayor número de personas posible, y lo antes posible, niveles de protección más elevados acordes con las capacidades económicas y fiscales de los Miembros.*

*2) A estos efectos, los Miembros deberían establecer progresivamente y mantener sistemas de seguridad social integrales y adecuados que sean coherentes con los objetivos de las políticas nacionales y, tratar de articular las políticas de seguridad social con las demás políticas públicas.*

*14. Al formular y aplicar estrategias nacionales para extender las estrategias de seguridad social, los Miembros deberían:*

*a) establecer objetivos acordes con las prioridades nacionales;*

*b) identificar las lagunas de la protección y sus obstáculos;*

*e) tratar de colmar las lagunas de la protección mediante regímenes apropiados y coordinados eficazmente, ya sean de carácter contributivo o no contributivo o ambas cosas, inclusive mediante la extensión de los regímenes contributivos existentes a todas las personas interesadas que tengan capacidad contributiva;*

*d) complementar la seguridad social con políticas activas del mercado de trabajo, inclusive mediante formación profesional u otras medidas, según proceda;*

*e) especificar las necesidades financieras y los recursos, así como los plazos y las etapas establecidos para alcanzar progresivamente los objetivos definidos, y*

*24. 1) Se alienta a los Miembros a intercambiar información, experiencias y conocimientos técnicos sobre estrategias, políticas y prácticas en materia de seguridad social, entre ellos y con la Oficina Internacional del Trabajo.*

*2) En el marco de la aplicación de la presente Recomendación, los Miembros podrán solicitar la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo y de otras organizaciones internacionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos”,*

y la Junta Directiva **acuerda** trasladarlo a las Gerencias Médica y Administrativa, para lo que corresponda.